# INSTRUCCION PARA LA BVENA,

a a a a a a a a a a a a a a a a a a

YSEGVRA

## ADMINISTRACION

DELOS

#### SACRAMENTOS EN TIEMPO

DE PESTE.

MANDADA IMP RIMIR
por el Ilustrissimo, y Renerendissimo
señor Don Ambrosio Ignacio Espinola
y Guzman, Arçobispo de Senilla,
del Consejo de su Magestad.

EN SEVILLA.

Por Juan Cabeças, año de 1680.

6566

#### INSTRVCCION.

Uele ser tan grande la turbacion de los entendimientos humanos, y tan grande el caim iéto de animo que les sobreviene, quando saben que ha entrado la peste en la Ciudad, ò lugar donde moran, que no aciertan á tomar consejos aun en las cosas de mayor impor-

tancia. Por otra parte es tan necessaria la administracion, y recepcion de los Sacramentos en el peligro de muerte, que en ello no vá menos que la salvacion, ò condenacion de las

almas.

Por esto haparecido conveniente hazer vna breue instruccion, para que los Ministros Eclesiasticos con leer estas pocas hojas, se hallen preuenidos de todo lo que deben hazer en esta, y semejantes ocasiones, y no lo yerren por falta de cosejo, o por hallarse impossibilitados de rebolver los libros.

Principios generales.

A Ssi como en la pobreza, y necessidad temporal distinguen los Doctores tres generos de necessidad, extrema, grave, y comun, assi tambien la necessidad espiritual la dividen en otros tres generos de necessidad extrema, gra-

ve, y comun.

La necessidad extrema, segun la materia presente, es quado alguno está en peligro proximo de su eterna codenacio; como quando vno estando en pecado mortal, incurre en peligro de muerte. La necessidad espiritual grave, es quado alguno está en algun peligro de condenar se, no siendo proximo el peligro; como quando vno aunque se aya procurado poner en gracia por medio de la confessió, tiene algun peligro de caer en pecado grave por las varias tentaciones que suelen ocurrir à los q están en peligro de muerte. Necessidad espiritual comun, es quando vno tiene pe-

ligro remoto de condenarie; como lucede à todos los que en salud, y fuera de peligro de muerte está en pecado mortal que por la contingencia de que caygan en muerte repétina, como à muchos ha sucedido, estàn en peligro de condenarse; pero este peligro no se tiene por peligro proximo, fino por remoto.

A los que están en necessidad espiritual extrema tienen grave obligacion de socorrer con el ministerio espiritual, que es necessario para ponerse en gracia de Dios, assi los Curas, como los demás Sacerdotes, aunque sea con peligro de contagio; con esta diferencia, que los Curas, y qualesquiera que tiené cargo de almas, son obligados de justicia;

y los demás Sa cerdotes fon obligados de caridad.

A los que estàn en necessidad espiritual grave, y no extrema, los Curas tienen obligacion de justicia, aunque sea con peligro de contagio, á socorrerlos con el ministerio espiritual necessario; pero los Sacerdotes que no tienen cargo de almas, no tienen obligacion de acudirles con peligro de contagio, quando la necessidad espiritual no es extre-ma, sino grave.

Què Sacramentos se han de administrar à los apestados?

Vando el apestado no puede recibir los Sacramentos de Penitécia, y Eucharistia, es obligació grave el darle el Sato Olio, porq este està en extrema necessidad espiritual; y si está contrito, ò atrito se pondrà con este Sacramento en gracia de Dios. Y en este caso el Cura tiene obligacion de justicia á darlee ste Sacramento, aunque sea con peligro de contagio; y à falta del Cura, qualquiera Sacerdodote, que supiere el peligro del enfermo, tiene obligacion de caridad de administrarle la Sagrada Vncion, aunque sea con peligro de contagio. Y lo mismo es quando se le diò la absolucion sub conditione; porque desta manera no queda cierto el Sacramento de la Penitencia. de la Penitencia.

Quando el apestado ha recibido los dos Sacramentos de Peni tencia, y Eucharistia, es obligacion del que haze oficio de Cura, el darle la Extrema-Uncion, si à juizio de los Meziendicos no ay fengro proximo de contagio; pero nio ay, no tiene obligación, pero serà acto de grande caridad exponerse al peligro del contagio, por darle al enfermo aquel socorro espiritual, q es de gradissimo vtil en aquella hora.

Quand o el apestado està incapaz de confessar, ò no se le puede dar la absolucion, sino debaxo de condición, aviendosele dado, como està dicho, la Extrema-Vncion, si estuviere capaz de recibir la Eucharistia, el Cura tiene o bligacion de justicia de darsela, aunque sea con peligro de contagio, en la forma que se dirà abaxo de la obligacion que tiene el Cura de dar la Eucharistia al que ha confessado. Pero este caso rara vez sucedera, que estè incapaz de confessarse, y capaz de la Eucharistia.

Auque el herido de peste se aya puesto en gracia de Dios por la confession, es obligacion de justizia en el que haze oficio de Cura darle el Sacram ento de la Eucharistia, aunque sea con peligro del contagio; porque el Cura està obligado de justicia à socorrer al proximo, no solo en la necessidad extrema, sino tambien en la necessidad grave, y es grave la que tiene entonces el tal enfermo, porque necessita gravemente de la Eucharistia para perseverar en la gracia, y para vencer las tentaciones, que en aquella hora suelen

fer mas fuertes, soildo es ciffinadoudy ciostino 9 sb

dicos

Y adviertase aqui, que aunque ay vn Autor moderno, que dize aver vna declaración de la Sagrada Congregación, en que se declara que el Sacerdote no tiene obligación de dar la Eucharistia, y Extrema-Vnción à los apestados que han recibide el Sacramento de la Penitencia, esta declaración se tiene por supuesta, por muchos sundamentos que ay para ello; y assi se debe observar lo dicho.

Porque el Sacerdote que administra el Sacramento de la Extrema-Vncion evite en quanto fuere possible el peligro del contagio, se puede contentar con administrar los Sacramentos con solo aquello que es essencial, omitiendo algunos ritos que no son essenciales. Y porque en este Sacramento solamente es essencial y ngir los cinco sentidos, di-

zien-

ziendo las palauras que les corresponden a cada en oppodra omitir la vncion de los pies, y de los riñones. Tampoco es essencial que vnjan ambos ojos, ò ambos oídos,&c. Y assi. aviendo peligro de contagio, bastará vngir vno de los ojos. v vno de los oídos &c.

A los niños, que no tienen vso de razon, no se les ha de dar la Extrema-Vncion; pero sitienen siete asos, se presume que tienen v so de razon, mientras no consta lo contrario; y en caso de duda se les ha de dar debaxo de condició. Y corre mayor obligacion de darfela quando no estàn capazes de otro Sacraméto. A los niños en peligro de muerte, se les debe dar la Comunion quando tienen bastante discrecion para distinguir entre la comida material, y el Sacramento, y para tener reuerencia, y alguna deuocion, aunque sea craso modo, sin reparar en que sean mayores, ò menores de dozeaños, ena entrocó noledado le ollegant

A los que aviendo tenido juízio, lo perdieron, se les debe dar la Extrema-Vncion, aunque no la ayan pedido, y aŭque sea con peligro de contagio, y tambien la Comunion, 

appele

Luego que alguno es herido de peste, sin tardanza densele todos los Sacramentos, porque suelen muy en breve, ò

morir de repente, ò caer en frenesi.

Si el enfermo estuviere à riesgo de morirse à caer en frenesi antes de acabar la confession, el Confessor dimidiará la confession, y lo absolverá, y despues podrà oírle los

demàs pecados, y lo bolverà à absolver.

Si estuviera destituido de los sentidos, y diere señales de contricion, dandose golpes en los pechos, ò haziendo otras señales, de que se pueda entender, ò dudar que quiere cofessar, à huviere testigos de q pidiò confessió, le absolverá el Sacerdote sub conditione. Y porque muchos Autores dizen, que a unque no dé señales ningunas, puede ser abifuelto sub conditione; el Confessor que assi absolviere, no se puede dezir, que haze irreverencia al Sacramento.

Pero se advierte, que si el tal enfermo està excomulgado,

V

y no dio las dichas ienales, no puede ler abiuelto de la excomunion en orden à la sepultura Eclesiastica. Pero si las diò, debe ser absuelto de la excomunion viuo, ò muerto, para poderse enterrar en Sagrado; porque assi lo disponen los Sagrados Canones.

Quando fuere necessario dimidiar la confession, declarasele al penitente, que por entonces queda seguro; pero que tiene obligacion de confessarse de los demás pecados, suego que pueda, si persevera en el peligro de muerte, y si sana, tiene obligacion de confessarsos en la primera con-

fession que hiziere por obligacion, o por deuocion,

Acuerdense que dizen graues Autores, que en entrando la peste en algun Lugar, todos los del dicho Lugar tienen obligacion de confessar; porque puede ser que heridos de la peste les falte la comodidad de confessar, ò por no acudir tan presto el Confessor, ò porque pueden morir de repente, o caer en frenesi. Pero mientras esta sanos, no puedé comulgar por Viatico, ni se les puede dar la Extrema-Vncion. Es justo que los que administran los Sacramentos à los apestados vien de preservativos naturales, y de las cautelas convenientes; pero no vsarán de nominas supersticiosas, ò que tengan sospecha de supersticion; y los remedios preservativos que vsaren, sean aprobados por Medicos, y Theologos: el Confessor se pondrà distante de la cama del enfermo, quanto baste para oír, y si pudiere ser procurese, que el enfermo salga à la puerta, ò ventana del aposento. Y guardese tambien esta misma cautela en la administració de la Eucharistia, si se pudiere; pero no v sarán de cuchara, ni de otro instrumento para dar la Sagrada Eucharistia, y los que la administran, como tambien el Santo Olio, tengan Sobrepelliz, y Estola. Quando se lleva el Santissimo Sacramento à un apestado, los que acompañan quedése de la parte de afuera de la puerta de la casa, y acompañen los de adentro con algunas luzes, mientras el Sacerdote anda dentro de la casa del enfermo. Y los que administra Sacramentos, escusen otra qualquiera comunicacion con los apelapestados, niles sirvan en los ministerios temporales. Il procure se que aya yn Sacerdote para administrar á los apestados, y otro diferente para los sos pechosos de peste y otro para administrar à los sanos. Y los Confessores q confiessan en la Igtesia, oigan las confessiones por la rexuela del Confessonario: la qual conviene que se cubra con yn papel, para que no entre el anhelito de los que confiessan.

Administracion del Baptismo.

SI el niño naciere apestado, ò sospechoso de peste, ó naciere de muger apestada, baptizelo luego al punto el que haze oficio de Cura, sin lleuarlo à la Iglesia, y hazer entonces las demás ceremonias; y si acabada la peste viuiere, se llevará à la Iglesia à cumplir las demás ceremonias.

En ausencia del Cura, baptizelo otro Sacerdote, si estuviere presente, y a falta de Sacerdote, baptizele otra persona que sepa bien la forma del Baptismo, y que sepa, que à vn mismo tiempo se ha de echar el agua, y dezir las palabras. Y se podrà hazer este Baprismo sin padrino, porque no se le pegue el contagio.

Lo mismo se podrà hazer con los niños expositos por la duda que puede aver de que està apestado, ò sospechoso de

peste.

Hanse de escrivir en vn quaderno los nobres de los baptizados co las circunstancias de lugar, año, y dia, y los nobres de sus padres, si se conocieren. Y despues se ha de entregar este quaderno al proprio Cura, para que lo passe al

libro ordinario de los Baptismos.

Si algun Moro, ò Infiel huviere antecedentemente mostrado desse del Baptismo, ò entonces lo pidiere aunque sea por señas, debe ser baptizado en la misma forma. Y si estuviere capaz de entender, el Sacerdote debe moverlo antes á la contricion de sus pecados.

Quien puede, y debe absolver à los apestados?

Valquiera Sacerdote, aunque no esté aprobado para
oir confessiones, en ausencia de Confessor aprobado, puede oir las confessiones de los apestados, y absolver-

los

los; pero estando presente el Confessor aprobado, ô siendo facil el recurso à èl, no puede absolver el que no està aprobado. Y lo mismo se ha de dezir del que tiene casos reservados, quando ay facil recurso al Superior, sin que peligre el enfermo; pero esto no se ha de tomar escrupulosamente con los apestados, por el peligro que tienen de morir de repente, ò caer en frenefi.

El que cae en peste estando excomulgado, debe ser absuelto de la excomunion de la misma suerte, declarandole la obligacion que tiene de presentarse al Superior, si covaleciere; y haziendo el moribundo caucion juratoria de

satisfacer à la parte, si està capaz de hazerla.

A falta de otro Sacerdote, puede, y debe a bsolver al apestado, el Sacerdote excomulgado denuciado; pero no pue-

de si ay otro que estè libre de aquella censura.

Si quando el simple Sacerdote ha començado à oîr la confession del moribundo, llega otro Sacerdote aprobado, el simple Sacerdote puede acabar la confession, y absolver al enfermo. Y para mas seguridad, el enfermo confessará algun pecado, aunque sea de los confessados, al Confessor aprobado, y recibirà deste tambien la absolucion.

### Hanfe de eferivir en N qui der hos nobres de los bap-



